

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de reposición por parte del apoderado de la parte demandante contra auto que antecede. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de julio de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N°700013333008-2013-00255-00
Demandante: IDALIA TOVAR CUELLO
Demandado: MUNICIPIO DE COROZAL- SUCRE

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito presentado, por los doctores Ana Posada Vital y Oscar Márquez Barrios, contra el auto de fecha 25 de junio de 2015 por medio del cual se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, y se ordenó el archivo del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante:

En cuanto al recurso de reposición es viable y se procederá a su estudio, en atención al artículo 242 del C.P.A.C.A que manifiesta: “salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”

Nos remitimos a las normas que contemplan el recurso de reposición en el Código General del Proceso, para determinar si el recurso fue presentado dentro del término legal, para ello el artículo 318 del C.G.P consagra: “(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto (...)”

En el caso en concreto, mediante auto de fecha 25 de junio de 2015 este despacho resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, se fijó en estado el día 26 de junio de 2015, y el recurso fue presentado el día 01 de julio de 2015, es decir, fue allegado dentro del término legal establecido para ello.

Solicita el demandante se reponga el auto de fecha 25 de junio de 2015, en lo que tiene que ver con el archivo del proceso, y se ordene la liquidación de costas ordenadas en el numeral tercero de la sentencia 30 de abril de 2015.

El 25 de junio de 2015, este despacho en atención a la providencia de fecha 30 de abril de 2015 proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, en la que decidió revocar la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior, y además se ordenó el archivo del proceso. Si bien es cierto fue ordenado el archivo del expediente, no es menos cierto que no podrá hacerse material dicho archivo siempre y cuando no se terminen de surtir los tramites de cada proceso, en este caso hace falta el auto de aprobación de la liquidación de costa y agencias en derecho, trámite que fue realizado por la Secretaria de este despacho el día 21 de julio de 2015, sin embargo este despacho repondrá el

auto de fecha 25 de junio de 2015, en lo que respecta a que se revoque lo referente al archivo del proceso, y en su defecto se ordenará el archivo del proceso una vez se apruebe las costas procesales.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO: Reponer el auto de fecha 25 de junio de 2015, en lo que respecta a la parte de archivo del expediente, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**